

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 680014003-023-2018-00843-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que a la fecha no se advierte respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación al cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, si no se observara que no se cumple con lo estipulado en el numeral 3 artículo 468 del C. G. de P. el cual estatuye:

(...) “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.” (...)(cursiva del Juzgado)

Pues bien, como se indicó, en el presente caso, no se vislumbra constancia de haberse inscrito el embargo del bien inmueble, pese a la orden pertinente mediante Oficio N° 2471 del 8 de julio de 2019 y reiterada dicha medida en Oficio 427SA del 16 de septiembre de 2020, el cual, fue enviado a través de correo electrónico a la entidad por la Secretaria de este Despacho el día 25 de noviembre de 2020; por consiguiente, el Despacho SE ABSTIENE de continuar el trámite hasta tanto no se cumpla con lo ordenado.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido tiempo suficiente para que la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA hubiera otorgado respuesta o constancia del respectivo registro de la cautela, esta Judicatura considera necesario REQUERIR a la entidad, para que informe a este Despacho, si dio o no cumplimiento a la orden dispensada y reiterada; en caso de no haberse acatado lo dispuesto, se sirva informar la razón o justificación de tal negativa, teniendo en cuenta la advertencia que el presente asunto se circunscribe al trámite de un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO).

Así mismo, se pone de presente las obligaciones que le corresponden de conformidad al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, así como de las sanciones que le son atribuibles, en consonancia con lo reglado en el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 016, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 23 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a763845830d28541206850d51de04b9230c874472a46bb778d06e3ba085e3**
Documento generado en 22/02/2021 05:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>